

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GESTORES CULTURALES DE ANDALUCÍA - GECA

DENOMINACIÓN Y NOTAS GENERALES

Artículo 1.-Bajo la denominación de Asociación de Gestores Culturales de Andalucía, se constituye esta asociación al amparo de lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones legales de aplicación.

El régimen jurídico de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2.-El domicilio a efecto de notificaciones de la asociación se establece en Sevilla, en

Artículo 3.- El ámbito de actuación en el que la asociación ha de realizar principalmente sus actividades será autonómico.

Artículo 4.- LA asociación, que se constituye sin ánimo de lucro alguno, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el mismo momento de su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones del organismo autonómico competente.

En concreto, la asociación podrá realizar toda clase de actividades, ejercitar acciones judiciales, relacionarse con las Administraciones Públicas, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones y asumir responsabilidades de todo tipo.

Artículo 5.- LA asociación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que por alguna de las causas previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Esta asociación tiene como fines:

- a) Promover el debate y la reflexión sobre cuestiones de interés colectivo en el campo de las políticas culturales y de la gestión cultural.
- b) Reforzar la consolidación de la figura profesional del gestor cultural.
- c) Favorecer el intercambio de información, de ideas y de experiencias, así como la formación, entre los miembros pertenecientes a la Asociación.
- d) Servir como órgano de comunicación e interlocución con los organismos de formación para la gestión cultural, así como a cuantos organismos públicos o entidades privadas de cara a mejorar la programación, desarrollo y evaluación de la actividad cultural.
- e) Vincular sus actuaciones con otras iniciativas similares realizadas en el resto del Estado, en Europa o a nivel internacional.
- f) Promover el desarrollo de la cultura, de la participación activa y comprometida, así como contribuir a la difusión de la pedagogía democrática en todas sus actuaciones.
- g) Favorecer acciones de cooperación y ayuda al desarrollo transfronterizo.
- h) Difundir nuevos conceptos de ocio cultural.
- i) Todas aquellas actuaciones que se estimen oportunas en el ámbito de la cultura y que persigan beneficio social para el Estado y para la propia asociación y sus miembros.

Artículo 7.- Las actividades de la asociación son las siguientes:

- a) La organización de foros, encuentros y otras actividades de interés para la profesión.
- b) Publicaciones tanto en papel como en formato digital.
- c) Promoción de la formación entre los profesionales de la gestión cultural en Andalucía.
- d) Acciones para regularizar la situación profesional de los gestores culturales en Andalucía.
- e) Acciones de coordinación con la Federación Estatal de Asociaciones de Gestores Culturales.

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 8.- La asociación estará constituida por los siguientes tipos de miembros:

- a) Socios de número: lo serán las personas físicas mayores de edad que, residentes en Andalucía, estén interesados en los fines de la asociación, soliciten voluntariamente su incorporación a la misma, y sean admitidas por la Junta Directiva como tales, previo pago de la cuota que se menciona en el artículo 12 de estos estatutos. Otros requisitos:
 - Personas que posean el título de licenciado, diplomado o grado en gestión cultural en cualquier universidad de la Unión Europea.
 - Personas que hayan realizado un año de trabajo contractual en demostradas tareas de gestión cultural.
 - Personas que hayan realizado dos años de estudio y/o prácticas en programas becados de gestión cultural.
 - Personas que posean el título del TASOC (Técnico en Animación Sociocultural).
 - Personas que hayan concluido satisfactoriamente un master en gestión cultural.
- b) Socios fundadores: lo serán aquellos que hayan suscrito el acta fundacional de la asociación.
- c) Socios protectores: lo serán las personas que, sin pertenecer a ninguno de los grupos anteriormente indicados, por simpatía con la asociación, colaboren exclusivamente con su sostenimiento.

Artículo 9.- Es requisito indispensable para ser socio de número, tener plena capacidad jurídica y de obrar, tener interés en los objetivos de la asociación y solicitarlo expresamente a la misma, además de cumplir con los requisitos reseñados en el artículo 8 de estos estatutos.

La presentación de la solicitud de inscripción implica la aceptación expresa por el aspirante a socio del contenido íntegro de los estatutos de la asociación y de cuantas decisiones y acuerdos se adopten en los órganos de gobierno de la misma.

Artículo 10.- Todas las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.

- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, estado de cuentas y desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 11.- Las personas asociadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, pueden corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 12.- La asociación, para su sostenimiento y para atender a los gastos que el cumplimiento de sus fines origine, establecerá una cuota cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, así como sus posibles modificaciones, de acuerdo con las necesidades de la asociación.

Artículo 13.- La pérdida de la condición de socio se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por no abonar las cuotas establecidas durante un período de tres meses.
- c) Expulsión como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la asociación. La Junta Directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de ocho días a la persona asociada para que alegue cuanto convenga a su derecho y proponga las pruebas que estime pertinentes a su defensa. La notificación será enviada al último domicilio facilitado a la asociación por el socio. Si transcurrido el plazo marcado por los estatutos no hay respuesta por su parte, se entenderá que no quiere realizar ninguna alegación. Vistas las alegaciones, la Asamblea General procederá a su expulsión. Contra la resolución de la Asamblea General podrá el socio acudir ante la jurisdicción ordinaria, si se creyere perjudicado por la misma.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.- Los órganos de gobierno de la asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, actuando ambas en todo caso bajo el principio de funcionamiento democrático.

Artículo 15.- La Asamblea General, compuesta por todas las personas asociadas, es el órgano supremo de gobierno de la asociación, y se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, siendo el órgano de decisión y de deliberación en público. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Con carácter ordinario se reunirá una vez al año y será convocada por la Junta Directiva con diez días de antelación como mínimo a través de los canales de comunicación habituales de la asociación, indicando el orden del día; esta reunión tendrá lugar dentro del primer trimestre del año.

Artículo 16.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando por la importancia de los asuntos a tratar así lo acuerde la Junta Directiva o la décima parte de los asociados. La convocatoria se efectuará en un plazo mínimo de tres días en la forma indicada para las reuniones ordinarias.

Artículo 17.- En ambos casos se considerará constituida si en primera convocatoria asisten la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria con cualquier número de socios asistentes.

Artículo 18.-El período de tiempo a transcurrir entre la primera y la segunda convocatoria será de media hora.

Artículo 19.- En los casos en los que se requiera la celebración de una Asamblea General extraordinaria se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representantes para tomar acuerdos.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva de la asociación.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Resolver, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudieran obtenerse.
- d) Decidir sobre la enajenación de todo o parte del patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Acordar la constitución de federaciones o integrarse en ellas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Para regir los destinos de la asociación, resolver cuantos asuntos de régimen interno se presenten, o decidir en todo aquello que no esté reservado por su importancia a la Asamblea General, se constituye como órgano de gobierno y representación una junta directiva, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones legales y directivas de la Asamblea General y que estará compuesta por los siguientes cargos:

- 1) Presidencia
- 2) Al menos una vicepresidencia
- 3) Secretaría
- 4) Tesorería
- 5) Al menos dos vocalías
- 6) Ocho coordinaciones provinciales

Podrán ser miembros de la Junta Directiva de la asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad que tengan la condición de asociado, que se encuentren en pleno uso de los derechos civiles, y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.

Artículo 23.- Los cargos de la Junta Directiva, excepto las coordinaciones provinciales, serán cubiertos por elección de la Asamblea General extraordinaria, y serán honoríficos y no retribuidos, sin perjuicio de las retribuciones a satisfacer a raíz de los desembolsos efectuados por dichos cargos en el ejercicio de sus funciones.

Las coordinaciones provinciales serán elegidas del siguiente modo:

- La Presidencia convoca por escrito a todos los asociados de la provincia a las elecciones a la coordinación de ese territorio para que presenten sus candidaturas las personas que lo deseen.
- Hecha la convocatoria, en un plazo de quince días, deberán presentarse formalmente las candidaturas mediante correo electrónico o postal, dirigiéndose a la Presidencia o a la persona en quien esta delegue.
- La Presidencia convoca a todos los socios de cada provincia para elegir, asistentes y representados, al coordinador o coordinadora correspondiente.
- La Presidencia podrá delegar su presencia en cualquier miembro de la Junta Directiva a modo de fedatario del acto.
- Los asociados que ejerzan su derecho al voto deberán serlo de pleno derecho.

El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros cesantes al finalizar dicho mandato.

Artículo 24.- Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán que ser ostentados por socios.

Artículo 25.- La Junta Directiva se reunirá cuando haya lugar a ello, ya lo juzgue necesario la Presidencia, o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. De estas reuniones se levantará el acta correspondiente. La Junta Directiva mantendrá informados a los asociados de cuantos asuntos sean de interés general.

Artículo 26.- La firma de la Asociación podrá ser ostentada por las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría.

Artículo 27.- Será misión de la Presidencia:

- a) Presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como ordenar a la Secretaría la convocatoria de las mismas y fijar el orden del día.
- b) Ostentar, junto a la persona titular de la Secretaría, la firma de la asociación.
- c) Representar oficialmente a la asociación.
- d) Conocer de cuantos asuntos deba tratar la asociación, distribuyéndolos para su estudio a las comisiones respectivas, y recibiendo de ellas el informe emitido que se someterá a la Junta Directiva para su aprobación en la forma indicada.
- e) Dar visto bueno a la correspondencia que mantenga la asociación.

- f) Intervenir cuando lo juzgue oportuno o conveniente en las labores de las comisiones de trabajo, estudio, etc.
- g) Otorgar poderes a favor de procuradores en tribunales y de letrados para la defensa en juicio de la asociación.
- h) Ejercer acciones de todo tipo ante cualquier órgano jurisdiccional en defensa de la asociación.
- i) Dirigirse a las Administraciones Públicas y relacionarse con estas en defensa de los intereses de la asociación.
- j) Será misión de la Vicepresidencia asistir a la Presidencia en el desempeño de sumisión, sustituyéndola en todas sus atribuciones en caso de ausencia, enfermedad o delegación.

Artículo 28.- Será misión de la persona titular de la Secretaría:

- a) Conocer los asuntos de la asociación, llevando la correspondencia social, que firmará con el visto bueno de la Presidencia.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y levantar acta de las mismas.
- c) Distribuir, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia, el trabajo de las diversas comisiones, recibiendo de las mismas los informes correspondientes que trasladará a la Presidencia para su ulterior resolución.
- d) Distribuir el trabajo de las vocalías.
- e) Mantener un estrecho contacto con los asociados.
- f) Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la Asamblea General de socios.
- g) Expedir certificaciones como fedatario de la asociación.
- h) Y, en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la asociación y no sean funciones específicas de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Será misión de la persona titular de la Tesorería:

- a) Recaudar las cuotas de los asociados que se establezcan por la Asamblea General de socios.
- b) Custodiar los fondos de la asociación.
- c) Realizar inversiones a favor de la asociación.
- d) Facilitar a la Asamblea General de socios y a la Junta Directiva cuantos datos le sean solicitados.
- e) Extender y llevar las cuentas de los recibos de las cuotas de los asociados.
- f) Llevar al día los libros de contabilidad precisos para la buena marcha de la asociación

Artículo 30.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos y no se percibirá sueldo, gratificación o compensación económica alguna por el desempeño de los mismos, sin perjuicio de las retribuciones que en cada caso se acuerde a favor de dicho cargo.

Artículo 31.- La Junta Directiva someterá a la Asamblea General de socios la creación de comisiones de trabajo, que tendrán por objeto la realización de estudios sobre aquellos asuntos que se estimen de interés general la asociación.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- La asociación no cuenta con patrimonio propio pero para el desempeño de sus fines establecerá una cantidad en concepto de cuota cuya cuantía será fijada por la Asamblea General de socios y que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 33.- Sin algún asociado, por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, que decidirá respecto a una posible condonación de dicha deuda a la vista de las circunstancias económicas del asociado.

Artículo 34.- Los recursos económicos de los que podrá hacer uso y disponer la asociación son los siguientes:

- a) Subvenciones y todo tipo de ayudas públicas.
- b) El importe de la cuota de los asociados.
- c) Los rendimientos y productos de su patrimonio.
- d) Donaciones, legado, herencias, etc.

Artículo 35.- A los efectos de la Ley de Asociaciones, el presupuesto de esta asociación se fijará en 30.000 €.

Artículo 36.- Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Artículo 37.- La fecha de cierre del ejercicio asociativo será la de 31 de diciembre de cada año.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.- La asociación se disolverá en los supuestos anteriores:

- a) Cuando concurra alguna de las causas establecidas por el artículo 29 del Código Civil.
- b) Cuando lo decidan mayoritariamente sus socios asistentes a la asamblea general convocada al efecto.
- c) Cuando la asociación carezca de forma manifiesta de recursos económicos.
- d) Por resolución motivada por la autoridad judicial competente.

Artículo 39.- Para poder disolver la asociación se precisará la convocatoria de una asamblea general, citándose a los socios al efecto. Asamblea general en las que en primera convocatoria se precisará la asistencia del 75% de los asociados, siendo válida la celebración de la misma en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

Artículo 40.- En el acta de la asamblea general en la que se acuerde la disolución de la asociación se relacionarán al margen los nombres de todos los asistentes.

Artículo 41.- Acordada la disolución de la asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes se abrirá el periodo de liquidación hasta el fin de cual la entidad asociativa conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a no ser que la asamblea general designe como tales a otras personas o así lo decida el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 42.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 43.- En el supuesto de que quedase un saldo económico positivo se entregará a una institución benéfica y sin ánimo de lucro de la localidad.

Artículo 44.- En caso de insolvencia de la asociación el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

*Estatutos modificados por la Asamblea General Extraordinaria de 27 de enero de 2018.

Paula Olivares Murcia
Presidenta de GECA

Marta Santofimia Abiñana
Secretaria de GECA